

Sesion 39.^a extraordinaria en 8 de enero de 1920

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FELIÚ

Sumario

Se aprueban los proyectos sobre reforma del arancel aduanero; gastos del Ministerio de Justicia; pasajes i fletes del Ministerio de Guerra.—Se trata del proyecto sobre canales derivados del Canal del Laja.—El señor Claro Solar hace observaciones sobre el incendio del Colejio de los Sagrados Corazones —Continúa la discusion del proyecto sobre caminos.— Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Echenique Joaquin
Alessandri J. Pedro	Feliú Daniel
Ariztía Rafael	González E. Alberto
Barrios Luis Aníbal	Ovalle Abraham
Barros E. Alfredo	Rivera Guillermo
Claro Solar Luis	Torrealba Zenon
Concha S. Juan E.	Varas Antonio
Correa O. Pedro	Zañartu Enrique
Charme Eduardo	Zañartu Héctor

I los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 38.^a extraordinaria en 7 de enero de 1920

Asistieron los señores Lazcano, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José

Pedro, Ariztía, Barrios, Barros, Búlnes, Claro Solar, Concha don Malaquías, Concha S. don Juan E., Correa, Charme, Echenique, Edwards, Escobar, Feliú, Freire, González Errázuriz, Mac Iver, Ovalle, Rivera, Torrealba, Valenzuela, Varas, Yáñez, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor, i los señores Ministros del Interior, de Guerra i Marina i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado con una modificacion el proyecto de lei despachado por el Honorable Senado sobre autorizacion para mantener durante el año 1920 la situacion que tenian en el año anterior las tarifas de los ferrocarriles del Estado.

Quedó para tabla

Con el segundo remite aprobado un proyecto de lei sobre autorizacion para invertir hasta sesenta i tres mil cuatrocientos siete pesos veinticinco centavos en el mantenimiento de los cursos auxiliares i nuevos cursos autorizados en el año 1919 en los liceos de hombres i de niñas.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Informes

Uno de la Comision Mista de Presupuestos recaido en el presupuesto de Industria i Obras Públicas para el año 1920.

Otro de la Comision de Presupuestos recaido en el mensaje en que S. E. el Presidente de la República inicia un proyecto de lei sobre autorizacion para invertir hasta

veintitres mil pesos i seis mil pesos, respectivamente, en atender al mayor gasto que ocasionó durante el presente año el pago de empleados suplentes i el servicio de aprehension i conduccion de reos.

Quedaron para tabla.

El señor Freire pide que se deje testimonio de la opinion que manifestó en la sesion anterior, al discutirse el proyecto de aumento de sueldos de los empleados de correos i telégrafos en órden a la necesidad de establecer una contribucion especial que grave las compañías telegráficas particulares que deberán incrementar sus entradas por el recargo que sufrirán las tarifas del Estado para atender al mejoramiento de los sueldos de los empleados de este servicio.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideracion el oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien desechar el proyecto de lei aprobado por el Senado que condona a la Municipalidad de Tocopilla la deuda que tiene a favor del Fisco por la suma de ciento dieciseis mil ciento veinticuatro pesos veinticinco centavos.

En discusion si el Senado insiste o nó en la aprobacion del proyecto, usa de la palabra el señor Presidente informando a la Cámara sobre el particular.

Cerrado el debate i tomada la votacion, el Senado insiste en su anterior acuerdo por nueve votos contra cinco.

Se pone en seguida en discusion el oficio de la Cámara de Diputados con que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de lei remitido por el Senado por el cual se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para cobrar sus tarifas en moneda corriente, modificacion que consiste en haber agregado al artículo 2.º del referido proyecto el siguiente inciso:

«El aumento de veinte por ciento que consulta este artículo no rejirá respecto de los boletos para pasajeros de tercera clase entre las estaciones de Calera i Puerto.»

El señor Freire pide que se deseche esta modificacion.

Cerrado el debate se da tácitamente por desechada.

Se pone en seguida en discusion particular el proyecto de lei sobre servidumbre de líneas eléctricas, que fué aprobado en jeneral en la sesion anterior.

Considerado el artículo 1.º, en los términos en que lo propone la Comision de Lejislacion i Justicia en su informe respectivo, usan de la palabra el señor Presidente i los señores Varas, Aldunate, Feliú, Búlnes, Alessandri don José Pedro i Yáñez.

El señor Aldunate formula indicacion para que se agregue al artículo en debate el siguiente inciso:

«El Presidente de la República dictará una ordenanza estableciendo las condiciones en que deban hacerse estas instalaciones.»

El señor Feliú formula indicacion para redactar el inciso 1.º de este artículo, diciendo:

«Cualquiera persona, natural o jurídica, que necesite trasportar enerjía eléctrica de un punto a otro del territorio tendrá derecho para colocar a efecto i a sus espensas, líneas eléctricas, aéreas o subterráneas i sus accesorios, atravesando cualquier predio, en conformidad a las disposiciones de esta lei.»

El señor Aldunate acepta la indicacion del señor Feliú i la modifica en el sentido de agregarle al final la siguiente frase:

«...I la ordenanza que deberá dictar el Presidente de la República sobre las condiciones en que deban hacerse estas instalaciones.»

Formula tambien indicacion para agregar despues de las palabras: «trasportar enerjía», las siguientes: «jeneradora de fuerza».

El señor Alessandri don José Pedro pide que este negocio se retire de la tabla de fácil despacho.

El señor Búlnes apoya esta peticion.
Tácitamente así queda acordado.

Entrando a los incidentes i a peticion del señor Claro Solar se acuerda salvar un error de copia en que se incurrió en el informe del proyecto sobre aumento de sueldos a los empleados de correos i de telégrafos, en virtud del cual se le habia rebajado el sueldo al sub inspector de telégrafos, que fué aumentado a doce mil pesos anuales.

El señor Barros llama la atencion del Gobierno hácia la necesidad de apresurar el despacho de la lei que crea la Caja de Retiro de los empleados públicos i formula indicacion para que dicho proyecto sea agregado a la tabla.

El señor Torrealba ruega al Senado tenga a bien acordar se tramite sin esperar la apro-

bacion del acta el proyecto de lei relativo a la condonacion de una deuda de la Municipalidad de Tocopilla.

Tácitamente así se acuerda.

El señor Yáñez formula indicacion para que se acuerde celebrar sesion secreta los dias lúnes i mártes próximo, de 6 a 7 de la tarde, destinadas a continuar el debate internacional promovido por Su Señoría.

El señor Barrios llama la atencion del Gobierno a la necesidad de mejorar los servicios del ferrocarril trasandino i de arbitrar algunas medidas para evitar las continuas interrupciones que sufren.

Pide tambien al Gobierno que active en la otra Cámara el despacho del proyecto que aprueba el contrato celebrado con una compañía de navegacion italiana.

Hace en seguida algunas observaciones i da a conocer cifras que demuestran a qué extremos se está llegando en la carestía de la vida en el norte por falta de transporte; circunstancia que, en su concepto, aconsejan no restringir el cabotaje nacional únicamente a las naves nacionales, pues estas no son bastantes para hacer el servicio.

El señor Zañartu don Héctor ruega a la Mesa tenga a bien anunciar como asunto de fácil despacho, si lo estimare conveniente, el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados que modifica el Arancel Aduanero en lo relativo a la internacion de hilados de algodón.

El señor Alessandri don Arturo ruega al señor Ministro de Obras Públicas se sirva transmitir al señor Ministro de Guerra las observaciones que formula en orden a la conveniencia de ajitar el despacho del proyecto que mejora la condicion de los sub oficiales del Ejército, i a la vez que solicite del Congreso renueve la autorizacion concedida por un año para dar una gratificacion especial a las guarniciones del norte.

Llama en seguida la atencion del señor Ministro del Interior al decreto dictado por Su Señoría ordenando practicar eleccion de municipales en la Comuna de Dalcahue, i cree que habria conveniencia en postergarla, pues hai sobre el particular una cuestion pendiente ante los Tribunales.

El señor Barros hace algunas consideraciones pidiendo el mantenimiento del decreto del Gobierno.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicacion del señor Barros Errázuriz se da tácitamente por aprobada.

En votacion la indicacion del señor Yáñez, resulta aprobada por once votos contra uno, se abstuvo de votar un señor Senador.

El señor Presidente anuncia, para ser tratados en la tabla de fácil despacho en la sesion próxima los siguientes negocios:

Mensaje del Presidente de la República sobre creacion de la seccion de pasajes i fletes del Ministerio de Guerra;

Mensaje del Presidente de la República sobre autorizacion para invertir hasta la suma de veintitres mil pesos en atender al mayor gasto en el pago de empleados suplentes i en el servicio de conduccion i aprehension de reos;

Proyecto de lei de la Cámara de Diputados que modifica el Arancel Aduanero en lo relativo a la internacion de hilados de algodón; i

Mensaje del Presidente de la República sobre emision de bonos para la construccion de los canales derivados del Canal del Laja. Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, se pone en discusion el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para 1920, en la parte correspondiente al Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Considerada la partida 1.^a, «Secretaría», se da tácitamente por aprobada.

En discusion la partida 2.^a, «Enseñanza i fomento agrícola», el señor Zañartu don Enrique formula indicacion para elevar de 4,800 a 9,000 pesos el ítem 63, en el rubro Escuela Práctica de Agricultura de Santiago, «Sub-Director, Inspector Jeneral, Contador».

Para saldar este aumento propone suprimir en el rubro «Jardín Zootécnico», en la partida 12, los renglones que dicen: «para medicina i útiles de aseo, 300 pesos».

Para jornales de operarios, 4,000 pesos.

El señor Alessandri don José Pedro formula las siguientes indicaciones para restablecer el ítem 16 «Encargado de la seccion aves de corral» que ha sido suprimido por la Comision Mista.

I para elevar:

De 7,200 a 9,000 pesos el ítem 69 «Jefe del Departamento de Cultivos Jenerales, etc.»; i

De 4,000 a 6,000 pesos el ítem 139 «Un inspector agrónomo, etc.»

Para saldar estos aumentos i otros que pondrá en diversas partidas de este presupuesto, hace indicacion para suprimir el ítem

agregado por la Comision Mista despues del 829 de la partida 20:

«Para la construccion de los edificios destinados a los Juzgados de Letras, Delegacion Fiscal de Salitreras, etc., 750,000.»

El señor Concha don Malaquías formula indicacion para agregar a la glosa del ítem 21, «Sub-Director», lo siguiente:

«... con derecho a los premios que deven-gaba como director de la Escuela Agrícola de Santiago».

El señor Zañartu don Héctor modifica la indicacion del señor Zañartu don Enrique en el sentido de que el aumento propuesto sea solo hasta 7,000 pesos.

El señor Claro Solar llama la atencion del Senado a la situacion de déficit en que se encuentra el presupuesto que se discute. Considera conveniente activar el despacho de las leyes de recurso a fin de no violar la lei del año 12, aprobando un presupuesto que no ha sido saldado con recursos efectivos i como no es su ánimo obstruir su despacho, salva su voto sobre este punto.

Usan de la palabra contestando las observaciones del honorable Senador por Aconcagua, los señores Alessandri don Arturo, Varas i Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

El señor Concha don Malaquías modifica la indicacion que habia formulado relativa al ítem 21, en el sentido de elevar de 10,800 a 12,000 pesos el sueldo del sub-director.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la partida en la parte no observada, con las modificaciones introducidas por la Comision Mista i se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Zañartu don Enrique, para elevar a 9,000 pesos el sueldo del sub-director e inspector jeneral contador, ítem 63, resulta aprobado por 11 votos contra 8, absteniéndose de votar un señor Senador.

La indicacion del señor Alessandri para restablecer el ítem 16 suprimido por la Comision Mista resulta desechada por 12 votos contra 8.

La indicacion del mismo señor Senador para elevar a 9,000 pesos el sueldo del jefe del Departamento de Cultivos Jenerales, etc., ítem 69, resulta aprobado por 11 votos contra 8, absteniéndose de votar un señor Senador.

El aumento a 6,000 pesos propuesto en el ítem 139, «un inspector agrónomo, etc.», resulta tambien aprobado por 12 votos contra 8

La del señor Concha don Malaquías para elevar a 12,000 pesos el sueldo del sub-director, ítem 21, se da tácitamente por aprobada.

Por haber llegado la hora se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Comision de Presupuestos:

Santiago, 7 de enero de 1920.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Comision de Presupuestos ha procedido a constituirse con esta fecha, i ha tenido a bien designar como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—L. ANIBAL BARRIOS.—*M. Novoa*, Secretario.

2.º Del siguiente oficio del señor Senador don Guillermo Edwards:

Santiago, 7 de enero de 1920.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, por asuntos particulares, estaré por algun tiempo ausente del pais.

Lo que comunico a V. E. a fin de justificar mi inasistencia a las sesiones del Honorable Senado.

Dios guarde a V. E.—*Guillermo Edwards*.

3.º De una solicitud de Luis I. Muñoz en la que pide se le dé copia de su inscripcion electoral efectuada en la Municipalidad de Chincelco, i cómo es efectivo que ejerció su derecho en las elecciones de marzo i abril de 1918.

Modificacion al arancel aduanero

El señor **Secretario**.— Entre los asuntos anunciados para la tabla de fácil despacho de la presente sesion, figura en primer lugar el siguiente proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados:

«Artículo 1.º Modificanse las partidas 687, 688 i 689 del arancel aduanero (lei número 3,066, de fecha 1.º de marzo de 1916), en los siguientes términos:

687, hasta el 31 de diciembre de 1930, libras.

688, desde el 1.º de enero de 1931, K. L., doce centavos.

689, desde el 1.º de enero de 1933, K. L., veinticuatro centavos.

Art. 2.º La presente lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

El señor Feliú (Presidente accidental).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor Rivera.—Ruego al señor Secretario se sirva leer los renglones del arancel aduanero a que se refiere este proyecto.

El señor Secretario.—«Partida 687 (Hilo e hilados en madejas, bobinas o conos, para telares) hasta el 31 de diciembre de 1920, libres.

688, desde el 1.º de enero de 1921, K. L., doce centavos.

689, desde el 1.º de enero de 1923, K. L., veinticuatro centavos.»

En una palabra, se prorroga por diez años la liberacion de derechos a estos artículos i otro tanto el cobro de doce i veinticuatro centavos, respectivamente.

El señor Claro Solar.—La prórroga es debidamente justificada, por cuanto al amparo de una lei vijente se han establecido en el pais algunas fábricas de tejidos de algodón, i entiendo que están por instalarse otras. Si se prorroga la excencion o rebaja de derechos, tendremos abundante materia prima para esta industria, que, por lo demas, hai verdadero interes en fomentar.

El señor Zañartu (don Héctor).—En realidad este proyecto no significa otra cosa que restablecer la vijencia de una lei de 1899, que establecia que entrarian libres de derechos al pais, hasta 1929, los artículos que aquí se mencionan. Esa lei quedó derogada con la que reformó el arancel aduanero, porque allí se fijaron derechos de internacion a estos artículos.

Ahora se propone liberar de derechos esos productos por un plazo correspondiente mas o ménos al establecido en la lei de 1899, para lo cual se fijan las fechas de 1930, 31 i 33.

El señor Feliú (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no se hace oposicion, se pasará inmediatamente a su discusion particular.

Acordado.

Puesto en discusion particular el proyecto, se dieron sucesivamente por aprobados, por asentimiento tácito, los dos artículos de que consta.

Gastos del Ministerio de Justicia

El señor Secretario da lectura a un informe de la Comision de Presupuestos, que recomienda la aprobacion del siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Autorízase al Presidenta de la República para que invierta hasta l suma de veintitres mil pesos i seis mil pesos respectivamente, en atender el mayor gasto que ocasionó durante el año 1919 el pago de empleados suplentes i el servicio de atencion i conduccion de reos.»

Sin debate, se dió por aprobado el proyecto en jeneral i particular.

Ministerio de Guerra.—Pasajes i fletes

El señor Secretario da lectura al informe de la Comision de Presupuestos, que termina aconsejando la aprobacion del siguiente proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República:

«Artículo único.—Todos los asuntos relacionados con los pasajes i fletes por mar i tierra, para el personal de jefes, oficiales i tropa, ganados i elementos del Ejército, estarán a cargo de un empleado especial dependiente de la sub-Secretaría del Ministerio de la Guerra.

Este empleado tendrá un sueldo anual de ocho mil cuatrocientos pesos.

Suprímese un puesto de oficial segundo de la planta de empleados de dicho Ministerio.»

Sin debate, se dió por aprobado el proyecto en jeneral i particular.

Canales derivados del canal del Laja

El señor Secretario da lectura a un mensaje de S. E. el Prresidente de la República, en que inicia el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para emitir bonos hasta por la suma de dos millones ochocientos treinta i un mil pesos para la construccion de los canales derivados del canal del Laja i para atender al pago de las espropiaciones correspondientes, de los estudios definitivos de ellos, inspeccion de los trabajos i servicio de los bonos durante la construccion.

La emision i servicio de estos bonos se hará en las condiciones que establecen las leyes números 2,953, de 9 de diciembre de 1914, i 3,117, de 4 de setiembre de 1916.»

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Davila** (Ministro de Industria).—Deseo dar una esplicacion sobre este proyecto.

El Congreso Nacional sancionó hace algun tiempo una lei, que se encuentra en ejecucion, con el objeto de extraer del Laja las aguas por medio de un gran canal i vaciarlas en seguida en una serie de esteros o cauces de uso público; pero se ha visto que en esta forma las aguas del Laja iban a quedar mui distantes de las propiedades que se trata de regar, i el proyecto en discusion tiene por objeto, precisamente, subsanar aquella dificultad poniendo en contacto estos esteros o cauces de uso público con las propiedades que se quiere regar mediante estos canales derivados del Laja, como los llama el proyecto.

Si no se hacen estos canales derivados, la lei existente seria ineficaz, puesto que, segun ella, las aguas deben ser puestas en las propiedades que se trata de regar a fin de que los contribuyentes se vean obligados a hacer el servicio del empréstito correspondiente.

El señor **Claro Solar**.—Deseo simplemente rogar al señor Ministro que tenga la amabilidad de espresar si este proyecto ha sido presentado de acuerdo con la respectiva Asociacion de Canalistas.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En diversas oportunidades he tenido ocasion de conversar con el presidente de la Asociacion, i aunque no me ha dicho espresamente esto, me ha manifestado vivo interes por que se despachen en el Congreso dos proyectos: uno que es el que está en discusion, i otro que está pendiente en la Cámara de Diputados, ya aprobado por el Senado, i que se refiere a la creacion de una junta pericial para determinar el derecho de los respectivos regantes.

De manera que aunque no tengo un pronunciamiento espreso de la Asociacion de Canalistas al respecto, entiendo, por las conversaciones que he tenido con el presidente de ella, que tiene vivo interes en el despacho de este proyecto.

El señor **Echenique**.—Yo creo que no es posible discutir este proyecto sin que venga una solicitud escrita de los canalistas, porque bien puede suceder que despues de despachada la lei digan los canalistas que ellos no

habian pedido estas obras i no deben cargar con los gastos de construccion e inspeccion.

Desearia que el señor Ministro me diera algunos antecedentes sobre la construccion de estos canales de regadío, porque corren por ahí rumores siniestros de que hai preparativos para no pagar algunas cuotas o para poner dificultades al Fisco. Considero que son mui útiles estas obras, pero es preciso que se ejecuten en condiciones de seriedad, de tal modo que se deje establecido que ni en un solo canal debe dejarse de pagar la cuota correspondiente.

Por eso me parece que seria necesario que se haga un contrato con los canalistas o que éstos presenten una peticion aceptando este proyecto. Además, desearia saber en qué estado se encuentran los canales que actualmente se construyen.

El señor **Davila** (Ministro de Obras Públicas).—La lei de regadío fué sin duda inspirada en un alto principio de interes público; pero su cumplimiento ha revelado tener defectos que es indispensable subsanar. Voi a esplicarme brevemente. Se dispuso por la lei de regadío la creacion i reconocimiento de un gravámen real i privilegiado sobre el predio que se trata de regar. Pero al establecerse las condiciones de seguridad para el pago de los derechos fiscales, no se tuvo en consideracion que no basta que los propietarios tengan agua para el riego de su hacienda, sino que es indispensable, además, que estos inviertan enormes sumas de dinero en hacer trabajos para poder hacer llevar el agua a los terrenos mismos que se quiere regar, i en dotar esos fundos o haciendas nuevas con los enseres i animales necesarios a las mas elementales faenas agrícolas.

El resultado en la práctica ha sido segun cálculos prudentes, que tales gastos ascienden de cuatrocientos a quinientos pesos por hectárea.

Ahora bien, el dueño del predio no podrá recurrir para efectuar esas mejoras i esos gastos, al crédito, porque las instituciones de crédito se niegan a concederles fondos sobre esas propiedades, en razon de que sobre ellas ya pesa un gravámen preferente a favor del Fisco, establecido por la lei de regadío. I entretanto, al propietario le urge hacer producir su suelo para poder cubrir las obligaciones derivadas de ese mismo gravámen.

Tal es hoi dia la situacion creada por la lei de regadío i tal el oríjen del proyecto de reforma patrocinado por el Gobierno, que vendrá a poner remedio a estos dos gravísimos inconvenientes de la lei del año 14.

Cree, pues, el Gobierno, indispensable modificar esta lei en el sentido de que el pago de esta contribucion de regadío, no grave totalmente desde el primer año a los propietarios beneficiados, sino que se fijen plazos graduales i escalonados, a fin de dar facilidades para que el dueño pueda destinar mas capital en los primeros tiempos a la mejora de la propiedad haciendola mas productiva.

En repetidas ocasiones ha pedido el Gobierno a la Cámara de Diputados que destine sesiones especiales a este proyecto, i lo ha conseguido, como tambien que se le coloque en la tabla de fácil despacho; pero por uno u otro inconveniente, el proyecto no ha sido despachado aun.

El Gobierno estima que si no se quiere producir el fracaso de la lei de regadío, deben aprobarse cuanto ántes, las dos modificaciones a que me he referido.

Debo referirme, por último, a una observacion del honorable Senador por Santiago, sobre las dificultades que se han producido, o se puedan producir, al exijirse el pago de las cuotas con que deben contribuir los propietarios para el pago de los trabajos ya efectuados.

Es efectivo que en el canal del Mauco, que es el único que está terminado, se han presentado las dificultades a que se ha referido el honorable Senador; por lo cual el Ministro que habla se vió obligado a cerrar las compuertas correspondientes, privando de agua a los propietarios recalcitrantes en no querer cumplir las obligaciones que les impone la lei de regadío. Esos propietarios, viéndose amenazados de perder sus cosechas, firmaron una declaracion por escrito en que se dan por recibidos del canal sin cargo alguno para el Estado.

Como todavía no han hecho los pagos correspondientes esos propietarios, i el Estado estima que no seria justo exijirles inmediatamente el pago total de la deuda, se les ha exijido únicamente el quince por ciento, que es la suma fijada en el proyecto pendiente de la resolucion de la Honorable Cámara de Diputados. Si no se despacha ese proyecto dentro de breve plazo, o si fuere rechazado, el Estado se verá obligado a exijir compulsivamente toda la deuda, i a sacar a remate las propiedades afectadas.

El señor **Claro Solar**.—Creo que es indispensable salvar el inconveniente que ha manifestado el honorable señor Echenique. Creo que es preciso dejar claramente establecido que estos canales derivados se construirán con acuerdo de la Asociacion de Canalistas del

Laja; pues, si así no se hiciere, se correria el riesgo de que una vez efectuados los trabajos se resistieran a pagarlos, por no haber concurrido con sus votos.

Me parece que para dar forma a las ideas espuestas, seria conveniente volver el proyecto a Comision, pues presentándonos el proyecto completo ganaremos tiempo en el debate.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—No tengo seguridad absoluta de si hai o no acuerdo de los canalistas.

Por lo demas, creo que la dificultad se salvaria fácilmente, diciendo en la lei que estos trabajos no se harán sin previo acuerdo con los canalistas.

Así no habria necesidad de volver a Comision el proyecto.

El señor **Claro Solar**.—No tengo inconveniente para que se establezca en la lei lo que indica el señor Ministro; debiéndose tener presente que será preciso contar con determinado número de canalistas para que se obligue a todos.

Temo que con esto vaya a ocurrir como con las cesiones gratuitas de terrenos que se ofrecen para determinadas obras; obras que se efectúan contando con el ofrecimiento hecho, i despues resulta que se cobran los terrenos como si se tratara de una simple espropiacion. Pero como ahora ha trascurrido con exceso el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho i este asunto quedará para otra ocasion, dejo la palabra.

El señor **Feliú** (Presidente).—Queda pendiente este debate.

Ofrezco la palabra en los incidentes.

Incendio del colejio de los Sagrados Corazones.—Construccion de colejios

El señor **Claro Solar**.—A medio dia de ayer ha ocurrido una catástrofe en Santiago que ha concluido con uno de los establecimientos de instruccion mas antiguos i mas acreditados de la capital, que al mismo tiempo ha ocasionado varias víctimas en el Cuerpo de Bomberos, uno de cuyos miembros ha fallecido en la mañana de hoy, a consecuencia de las heridas recibidas, el señor Florencio Bahamondes, voluntario de la tercera Compañía.

Estudiando los antecedentes de este incendio, la forma cómo se ha producido, la rapidéz verdaderamente sorpresiva con que se propagó en los primeros momentos, hasta el punto de que los moradores del edificio amagado no se daban cuenta del siniestro i que

solo supieran del peligro por los llamados de la calle, ha formado el convencimiento profundo de que el siniestro se produjo debido a un corta-circuito en las instalaciones eléctricas del edificio.

Esta catástrofe habria podido ser evitada si esa construccion, que tiene mas de trescientos metros de estension, hubiera tenido siquiera una lijera muralla corta-fuego entre el cielo de las habitaciones i el techo del edificio.

Sin esa muralla, aquello era una verdadera chimenea para un caso como el de ayer, i así fué como el fuego se propagó con inmensa rapidez.

No se ha cumplido, por lo tanto, con las disposiciones reglamentarias que existen en esta materia en algunas ordenanzas antiguas de la Municipalidad, pero que hoi son letra muerta, porque, en la práctica, no hai una autoridad, ni siquiera los medios o elementos necesarios para hacerlas cumplir. Además de esto, hai una tolerancia tan grande en esta materia, que cada cual hace lo que quiere. En todo pais civilizado, que cuida de la vida de sus habitantes i de sus propiedades, se pone el mayor cuidado en estas cosas i no se hace construccion alguna, destinada como ésta, a albergar a trescientos o cuatrocientos niños sin cumplir estrictamente con todas las medidas de seguridad para casos de siniestros.

¿Qué habria sucedido si ese incendio hubiera estallado a altas horas de la noche, i con el establecimiento lleno de niños? Deploraríamos hoi una de las mas grandes catástrofes sociales.

Admírese el Honorable Senado de que hoi existen talvez cinco o seis grandes establecimientos que se encuentran en el mismo caso.

A la orilla norte del Mapocho hai un albergue, que hospeda a mas de setecientas criaturas, i que se encuentra en las mismas condiciones: me refiero al Patronato de la Infancia. En condiciones análogas se encuentran tambien los Arsenales del Ejército.

Estas circunstancias han sido representadas por el que habla, públicamente en esta Sala i privadamente a los señores Ministros.

Cuando se discutió la lei de haberes se trató de este punto i se consultó, como un medio de atraer el interes hácia esta medida de seguridad, i con ese motivo en esta discusion se levantaron voces en el Senado para representar la necesidad de tomar medidas en este servicio.

El artículo 24 dice:

«Tendrán derecho a una rebaja del monto de la contribucion sobre el valor de los edifi-

cios, las construcciones de mas de dos pisos, hechas en condiciones de seguridad para sus habitantes en caso de incendio i temblores, con sujecion a las normas que establezca un reglamento especial sobre la materia.»

Ese reglamento fué dictado el 1.º de mayo de 1918. Estuvo en estudio durante ese tiempo; pero inmediatamente que llegué al Ministerio de Hacienda me preocupé de dar cumplimiento a esta obligacion del Gobierno en órden a fijar las normas para estas exenciones i se han dictado en conformidad a lo que en los paises europeos existe sobre la materia.

Las municipalidades deben tomar las medidas conducentes a fin de dar seguridades a los habitantes.

Quiero llamar la atencion del Gobierno a la conveniencia que habria en que el señor Ministro del Interior instase a las municipalidades al cumplimiento de sus deberes locales i les hiciera presente la necesidad de cumplir ese reglamento desde luego, porque aunque la lei se refiere a edificios de dos pisos, puede tambien aplicarse a construcciones de mas de dos pisos i, en jeneral, a toda clase de construcciones.

Es elemental circunscribir los efectos del fuego a una determinada superficie; i por mas abnegacion que tengan los miembros del Cuerpo de Bomberos, es imposible que puedan resistir a una situacion como ésta.

En el incendio de ayer todavía no se daba la alarma cuando el edificio era ya en su totalidad una inmensa hoguera. La corriente de aire era tan impetuosa que hizo saltar fragmentos de madera quemada hasta las casas de la acera opuesta de la Alameda, con grave peligro de que se produjeran nuevos incendios.

Si el dia de mañana tiene lugar un incendio como el que acaba de verificarse, el Fisco perderia injentes capitales si un incendio destruyera, por ejemplo, los Arsenales de Guerra. Creo que estas desgracias hai que prevenirlas a fin de no tener que lamentarlas.

El señor **Barros Errázuriz**.—Por supuesto que acompaño al honorable Senador por Aconcagua en las observaciones que el Senado ha oido a Su Señoría i que considero de indiscutible utilidad, pues tienden a evitar estas dolorosas catástrofes.

El incendio de ayer ha destruido por completo uno de los colejos particulares mas antiguos del pais, como que existe desde hace cerca de setenta años. La Congregacion de los Sagrados Corazones, que lo sostenia, pierde alrededor de dos millones de pesos, pues,

segun se me ha informado, no tenia seguros.

El señor **Claro Solar**.—Efectivamente, así es, señor Senador; los seguros no habian sido renovados porque en la larga existencia de este plantel de educacion nunca habia ocurrido ni siquiera el mas pequeño amago de incendio.

El señor **Barros Errázuriz**.—Porestas consideraciones, creo que el Gobierno debe acudir en socorro de esa comunidad, i para el efecto ruego al señor Ministro de Instrucción Pública que vea modo de consultar en el presupuesto para el presente año una suma que ayude a la reconstrucción de los edificios destruidos.

El señor **Bernales** (Ministro de Instrucción Pública).—Tendré mui presente las observaciones del honorable Senador por Lináres i me haré un deber de llevarlas al seno de la Comision Mista, ya que el colejio destruido por el incendio de ayer era uno de los principales de Santiago.

El señor **Barros Errázuriz**.—I que contribuia a la labor del Estado de proporcionar instruccion a la juventud. Actualmente tenia mas de seiscientos alumnos.

Preferencia

El señor **Bernales** (Ministro de Instrucción Pública).—Pasando a otro punto, me permito solicitar del Senado tenga a bien acordar preferencia para la sesion del lunes próximo al proyecto de instruccion primaria obligatoria, que ha sido informado por la Comision respectiva, i cuya discusion creo que no dará lugar a largo debate.

El señor **Torrealba**.—Yo desearia que quedara bien en claro que en la sesion del lunes próximo se tratará del proyecto sobre instruccion primaria obligatoria aun con preferencia a los presupuestos.

El señor **Varas**.—Tambien podria acordar se discutirlo en la sesion de esta tarde despues de los incidentes.

El señor **Feliú** (Presidente).—Debo prevenir a los señores Senadores que el informe sobre el proyecto de instruccion primaria obligatoria aún no ha llegado a la Mesa.

El señor **Barros Errázuriz**.—A fin de no quitarle tiempo a la discusion de los presupuestos, que forman la órden del dia de nuestras sesiones, podríamos acordar tratar el proyecto a que se ha referido el señor Ministro en el tiempo sobrante de la primera hora.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—O bien acordar prorrogar la sesion de seis i media a siete de la tarde con ese objeto, así como ayer

se acordó prorrogar la sesion del lunes o martes próximo con el fin de dedicar la prórroga a sesion secreta.

Por lo demas, creo, como el señor Ministro, que el proyecto de instruccion primaria obligatoria no dará lugar a gran debate.

Supongo que la discusion de este proyecto no ocupará mas de media hora, pues está informado por la unanimidad de la Comision. De modo que podríamos tratarlo de seis i media a siete de la tarde, como lo he indicado.

El señor **Ovalle**.—Yo no podré concurrir al Senado a esa hora.

El señor **Feliú** (Presidente).—Esa indicacion habria que hacerla en la sesion de la tarde.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Se trata de una sesion especial, de seis i media a siete, destinada a tratar el proyecto de instruccion primaria obligatoria.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, tampoco podré concurrir a esa sesion.

El señor **Barros Errázuriz**.—Mejor seria dedicar a este asunto el tiempo sobrante de la primera hora, si lo hai.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Entonces, no insisto en mi indicacion.

El señor **Rivera**.—Como se ha manifestado hace poco, la Comision especial designada para informar el proyecto sobre instruccion primaria obligatoria, ha llegado a acuerdos unánimes, salvo en un punto, que ha convenido entregarlo a la resolucion del Honorable Senado, el relativo a la supresion de las preparatorias.

He hablado con el honorable Ministro de Instrucción sobre este particular, i Su Señoría ha manifestado, como es natural, el mismo deseo que abrigamos los Senadores, de que este proyecto sea despachado rápidamente.

Dentro de este concenso casi unánime, valdria la pena que se estableciera claramente de que el proyecto se tratará en la primera parte de la sesion, porque sucede siempre que hai cierta relajacion en la aplicacion del cuarto de hora destinado a tratar asuntos de fácil despacho, como acabamos de verlo ahora mismo. ¿Por qué, si vamos a tratar el proyecto de instruccion primaria obligatoria, i si vemos que no se despacha rápidamente, no prorrogaríamos por cinco o diez minutos el plazo para tratarlo, sobre todo, cuando siempre estamos haciendo lo mismo sin decirlo?

Al hacer esta insinuacion, debo declarar que hubiera preferido que el proyecto se tratara sobre tabla, ahora mismo; pero, un de-

ber de cortesía para con el honorable Senador por Malleco, que desea decir dos palabras sobre un punto del proyecto que está en desacuerdo, me ha hecho desistir de ese propósito.

Ruego al señor Secretario que haga avisar al honorable Senador por Malleco que en el primer cuarto de hora de la sesión de esta tarde se tratará el proyecto sobre instrucción primaria obligatoria.

El señor **Feliú** (Presidente).—Terminados los incidentes.

Si no hai inconveniente, daré por aprobada la indicación formulada por el señor Barros Errázuriz, con la ampliación propuesta por el honorable Senador por Valparaíso.

Aprobada.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Con motivo de la alusión hecha por el honorable Senador por Aconcagua sobre la posibilidad de un incendio en los Arsenales de Guerra, quiero recordar que hace mas o menos quince años, se nombró por el Ministerio de Guerra una Comisión compuesta del comandante del Cuerpo de Bomberos, de un arquitecto, i del que habla, para que informaran sobre las condiciones de seguridad contra incendios que tenia aquel edificio.

En el informe de esta Comisión, se dejó constancia del estado verdaderamente peligroso en que se encontraban los Arsenales de Guerra en el caso de incendio i se manifestó tambien que con la ejecución de ciertas obras de poco valor, se podía evitar un siniestro, i que de no hacerlas, en el caso de producirse un incendio, peligraría todo el edificio.

Seria, pues, de desear que el señor Ministro de Obras Públicas transmitiera a su colega el señor Ministro de Guerra la conveniencia de que hiciera averiguar si se han ejecutado aquellas obras aconsejadas como indispensables por la Comisión hace quince años.

El señor **Claro Solar**.—Entiendo que nada se ha hecho en aquel edificio para evitar los peligros de propagación de un incendio.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Cumpliré gustoso el encargo que me hace el honorable Senador por Aconcagua.

Construcción i conservación de caminos

El señor **Feliú** (Presidente).—Entrando a la orden del día, corresponde seguir tratando el proyecto de lei sobre caminos.

El señor **Secretario**.—La discusión de este

proyecto quedó pendiente en la sesión celebrada el 18 de diciembre último i en segunda discusión todo el título II, conjuntamente con las indicaciones formuladas por el honorable Senador por Aconcagua, señor Claro Solar, i por el honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Secretario**.—«Artículo 3.º Corresponde al Presidente de la República la reglamentación del tránsito por los caminos públicos».

El honorable Senador por O'Higgins formuló la indicación para redactar este artículo en la forma siguiente:

«Art. 3.º El Presidente de la República reglamentará el tránsito por los caminos públicos, las plantaciones de árboles en los espacios laterales o en los terrenos adyacentes hasta una distancia de quince metros i la concesión de permisos para ocuparlos con líneas férreas.»

El señor **Claro Solar**.—Esta indicación la formuló el honorable Senador por O'Higgins en sustitución de los artículos tercero, octavo i noveno.

Yo me permitiría modificarla para agregar las palabras «cerca vivas», que no aparecen en esa indicación.

El señor **Davila** (Ministro de Obras Públicas).—Ya habia hecho yo indicación en este sentido.

Ademas, me permito proponer que a este artículo 3.º se agregue un segundo inciso en esta forma: «Las municipalidades respectivas quedan encargadas de velar por la aplicación i cumplimiento de la reglamentación del tránsito en los caminos públicos».

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo acepto la indicación que ha formulado el señor Ministro, i por mi parte renuevo la que me permití hacer en sesión anterior, relativa a consultar como inciso de este artículo el inciso 2.º del artículo 1.º del proyecto presentado por el honorable Senador por Aconcagua, señor Claro Solar, sobre circulación de automóviles i que dice como sigue:

«En los reglamentos especiales que sobre la materia pueden tambien dictar las municipalidades, se observarán las normas fijadas en dicho reglamento jeneral.»

Es decir, el Presidente de la República deberá dictar un reglamento jeneral sobre tránsito por los caminos, sin perjuicio de los que puedan dictar los municipios de acuerdo con el reglamento jeneral.

Pero yo pregunto: ¿cómo va a poder el Presidente de la República establecer por medio de ese reglamento jeneral el establecimiento

de carretelas en la plaza de Renca, por ejemplo? Hai ciertos detalles que por su naturaleza deben quedar entregados a las municipalidades, siempre naturalmente que no violen las disposiciones del reglamento jeneral.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Encuentro acertada la indicacion del honorable Senador por Lináres, i no tengo inconveniente para que sea aceptada.

El señor **Barros Errázuriz**.—Conviene acentuar mas todavía el pensamiento de que el Presidente de la República deberá dictar una ordenanza jeneral sobre tránsito por los caminos públicos.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Me parece que convendría dar al Presidente de la República una facultad mas amplia para hacer esta reglamentacion, porque puede caber dudas acerca de si la tendría para dictar mas tarde un segundo reglamento, i mas vale evitar desde luego este tropiezo.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Parece que el señor Ministro cree que el Presidente de la República tendría derecho para dictar despues otro reglamento sobre la misma materia despues de dictado el primero?

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—No propiamente para dictar otro reglamento sino para modificar el anterior.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Me parece que esta afirmacion de Su Señoría tiene cierta gravedad, pues segun ella el Presidente de la República estaria facultado para estar constantemente modificando la reglamentacion de las leyes. El señor Ministro tiene ideas propias i mui acentuadas, pero si cada uno de los sucesores de Su Señoría dictara un nuevo reglamento i modificara los anteriores, la lei quedaria enteramente a merced del Poder Ejecutivo.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Realmente es posible que ocurra lo que indica el honorable Senador; pero no es probable que eso suceda. En todo caso, si quedara establecido que el Presidente de la República no puede modificar los reglamentos ya dictados, tendríamos un mal mayor que el que apuntaba Su Señoría.

En la práctica ocurre que poco despues que se dictan los reglamentos i se ponen en vijencia, hai necesidad casi absolutamente de modificarlos. Pero los inconvenientes que ha señalado el honorable Senador no se han notado en la práctica. El hecho es que la enorme mayoría de los reglamentos dictados por el Presidente de la República han sufrido diversas

modificaciones, como por ejemplo, la ordenanza jeneral de correos.

El señor **Claro Solar**.—Pero eso se debe a que aquella ordenanza fué dictada en virtud del mandato espreso de una lei, de modo que no se la puede modificar sin el acuerdo del Congreso.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En fin, el peligro que se señalaba es mui remoto, i por prevenirlo resultaría un mal mucho mayor.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—El honorable señor Echenique pidió en dias pasados al honorable Ministro del Interior tuviera a bien estudiar el decreto número 749, relativo a la instalacion de líneas eléctricas. En esta materia existe un verdadero caos, pues no se entienden ni las disposiciones de la lei ni las del reglamento, circunstancia que ha permitido el establecimiento de un monopolio efectivo de las empresas de electricidad sobre el público de todo el pais. Existe por lo tanto el peligro real de que mañana se modifiquen las disposiciones reglamentarias relativas al proyecto que ahora estamos discutiendo, i que a pesar de la buena fé con que se proceda en esto, se perjudique a los habitantes i propietarios de los campos.

El señor **Claro Solar**.—Pero el Presidente de la República tiene la facultad de reglamentar la lei.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Si puede cambiar los reglamentos todos los dias, si puede establecer las disposiciones que se le ocurren, ¿para qué estamos entonces dictando leyes?

El señor **Claro Solar**.—Pero las puede reglamentar solamente de acuerdo con las leyes mismas.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pero aquí el Presidente de la República viene a quedar como dueño de una faja de terreno de quince metros de ancho, de modo que si a la autoridad que él designe en el decreto se le ocurre mandar cortar los árboles de esa faja, que es propiedad privada, la orden se ejecuta. Lo que en realidad sucede en este pais es que todo se centraliza desde la Moneda.

El señor **Claro Solar**.—Al revés: todo está tan descentralizado que no hai Gobierno.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—La atribucion que señalaba Su Señoría de cortar los árboles la tienen ya las municipalidades.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Me parece que las facultades de los municipios deben conservarse, dejándolos siempre autónomos: desgreiadamente, van desapare-

ciendo casi en absoluto las facultades que la lei les concedió de modo que dentro de poco van a quedar reducidas a nada.

De esta manera, todo el mecanismo de esta lei va a quedar en manos de una oficina. Yo considero que esto es grave. Por lo demas me atrevo a formular indicacion para que se reduzca a diez metros el espacio de quince metros que señala el proyecto.

El señor **Rivera**.—Quiero recordar al honorable Senador por Aconcagua que la lei de construccion de ferrocarriles habla de veinte metros de distancia para la plantacion de árboles a cada lado de la línea férrea. Yo no veo por qué razon debe ser menor aquel espacio en este caso.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Insiste en su indicacion el honorable Senador por Aconcagua?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—No insisto, señor Presidente, pero deseo que se deje constancia de que, a mi juicio, no se puede modificar despues la reglamentacion que dicte el Presidente de la República.

El señor **Rivera**.—Esa es una facultad constitucional del Presidente de la República, señor Senador.

El señor **Feliú** (Presidente).—Se dejará constancia del deseo manifestado por el honorable Senador por Aconcagua.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador por O'Higgins con la agregacion indicada por el honorable Senador por Lináres, i la indicacion del señor Ministro.

Aprobado.

El señor **Claro Solar**.—Entiendo, señor Presidente, que han sido eliminados los artículos 3, 8 i 9 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Feliú** (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor **Secretario**.—Art. 4.º Se prohíbe conducir agua de particulares dentro del trazado de los caminos públicos siguiendo su direccion u ocupar con ellas sus cunetas o fosos de desagüe.

En los canales existentes no podrán ejecutarse en adelante otras obras que las de mera conservacion.

Las obras necesarias para la seguridad de los caminos serán de cargo de los dueños de las aguas.

Los propietarios de las canales responderán de los perjuicios que las aguas ocasionen al camino.

El honorable señor **Claro Solar** ha hecho indicacion para que este artículo se redacte como sigue:

«Art. 4.º Se prohíbe conducir agua de particulares dentro del trazado de los caminos públicos, siguiendo su direccion u ocupar con ellas sus cunetas o fosos de desagüe.

Las aguas-lluvias u otras procedentes de los terrenos vecinos o que se lleven para riegos, solo podrán pasar por los caminos i sus fosos en la estension indispensable para poderlos atravesar, dada la topografía o configuracion del terreno, i deberán cruzarlos en acueductos i bajo de puentes o en otras obras de arte apropiadas para conducirlos, contruidos de materiales sólidos. Estas obras serán costeadas por los dueños de las mismas aguas.

En los canales actualmente existentes que carezcan de las obras indicadas para atravesar los caminos, se ejecutarán las que determine el gobernador de acuerdo con la junta departamental, dentro del plazo que se fije, que no podrá exceder de dos años, procediéndose en lo demas en conformidad al artículo 15.»

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo me voi a permitir hacer dos observaciones sobre el artículo en debate.

El inciso tercero dice que las obras necesarias para la seguridad de los caminos serán de cargo de los dueños de las aguas. Seria conveniente decir: «Las obras necesarias para la seguridad de los caminos i su conservacion», etc.

Por otra parte, convendria establecer expresamente que los puentes, que segun este artículo deberán los dueños de las aguas construir sobre los acueductos, deben cubrirlos en todo el ancho del camino, porque la lei del año 42 establece que esos puentes deben tener solo cinco o seis varas, i la verdad es que esto es poco para los medios modernos de locomocion. ¿No cree el señor Ministro que convendria consultar una disposicion en este sentido?

El señor **Davila** (Ministro de Obras Públicas).—Me parece que el punto a que se refiere el honorable Senador es materia de reglamentacion, segun se desprende del artículo 12, que dice:

«El Presidente de la República fijará las normas jenerales para la construccion i conservacion de los caminos públicos i de las obras a que se refiere el artículo 5.º.

Corresponderá tambien al Presidente de la

República, por intermedio del Ministerio de Industria i Obras Públicas, la administracion de todos los recursos que consulta la presente lei.»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿De manera que a juicio del señor Ministro no vale la pena consultar la idea a que acabo de aludir?

El señor **Davila** (Ministro de Obras Públicas).—Me parece que nó, porque al decirse que el Presidente de la República fijará las normas jenerales para la construccion de las obras a que se refiere el artículo en debate, se entiende que puede determinar la forma de ejecucion, la calidad de los materiales que deben emplearse i todos los demas detalles técnicos, entre los cuales está comprendido, naturalmente, el punto referente al largo que deben tener los puentes que se construyan sobre los acueductos.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pero no veo qué inconveniente puede haber para determinar que los puentes deben cubrir los acueductos en todo el ancho del camino. Así los dueños de las aguas no podrán excusarse de cumplir este deber alegando que no están obligados a construir sino un pequeño puente.

El señor **Rivera**.—Parece indudable que quedan obligados a construir puentes que cubran los acueductos en todo el ancho del camino.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pero la lei del año 42 establece que los puentes deben tener cinco o seis varas solamente.

El señor **Varas**.—No estaria de mas establecer espresamente que los puentes deben cubrir los acueductos a traves de todo el camino.

El señor **González Errázuriz**.—Seria mejor decir «de la calzada».

El señor **Barros Errázuriz**.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al inciso tercero del artículo propuesto por el honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«En los canales actualmente existentes que carezcan de las obras indicadas para atravesar los caminos, se ejecutarán las que determine el gobernador de acuerdo con la Junta Departamental, dentro del plazo que se fije, que no podrá exceder de dos años, procediéndose en lo demas en conformidad al artículo 15.»

El señor **Barros Errázuriz**.—No me parece bien la disposicion relativa a que sólo con permiso del gobernador, de acuerdo con la

Junta Departamental, podrán ejecutarse los acueductos i puentes necesarios para que los canales puedan atravesar los caminos, porque esto equivale a crear dos entidades, el gobernador i la Junta Departamental, de manera que si ese funcionario se niega a dar permiso para que se ejecute alguna de estas obras, no se podrá ejecutar jamas, aunque lo desee la Junta entera.

Para evitar esto, convendria modificar el inciso tercero, diciendo: «En los canales actualmente existentes que carezcan de las obras indicadas para atravesar los caminos, se ejecutarán las que determine la Junta Departamental, que será presidida por el gobernador, dentro del plazo, etc.»

Por otra parte, parece natural que la concesion de estos permisos dependa de la respectiva junta comunal, i no de la departamental, que en la mayor parte de los casos funcionará léjos del lugar donde deben ejecutarse las obras. En todo caso, me parece que este punto debe queda subornado a la resolucion de la cuestion relativa a cuál de las dos Juntas debe obrar en estos casos.

El señor **Claro Solar**.—La idea de mi honorable colega de Senaturia podria tener cabida en el inciso segundo, que podria modificarse diciendo: «... i deberán cruzarlos en acueductos i bajo de puentes o en otras obras de arte apropiadas para conducirlos, construidas de materiales sólidos i que ocuparán todo el ancho de la calzada».

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Vo votaré en el sentido de que sean las juntas departamentales las encargadas de dar los permisos a que se refiere este artículo, por las razones que daré mas adelante.

El señor **Concha** (don Juan E.).—Respecto a la indicacion del honorable Senador por Aconcagua, para que los puentes que cruzan los caminos los cubran en todo el ancho de éstos, debo decir que hai casos en que el ancho de los caminos es enorme en razon de las bifurcaciones que de ellos parten. Esto sucede, por ejemplo, en el camino de Pirque, que el señor Ministro conoce bien, porque entiendo que Su Señoría pasa por allí mui a menudo; ese camino tiene en cierta parte un ancho de setenta metros. Se comprende que en estos casos no hai para qué obligar a los dueños de las aguas que atraviesen el camino, a construir puentes tan largos. Creo que lo mejor seria dejar la resolucion de este punto al criterio que respecto de cada caso se forme la junta comunal o departamental.

El señor **Claro Solar**.—Para contemplar la idea que acaba de insinuar el honorable

Senador por Santiago, se podría modificar el inciso tercero, diciendo: «... se ejecutarán en un ancho adecuado de la calzada las que determine», etc.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En caso de que se aceptara la indicacion del honorable Senador por Aconcagua, yo pediria que se suprimieran las palabras: «construidas de materiales sólidos», i se las reemplazara por las siguientes: «con arreglo a las normas que fije el Presidente de la República, en conformidad al artículo 12».

Es preferible que la lei no entre en tantos detalles, i quede esto entregado al reglamento. Como lo acaba de espresar el honorable Senador por Santiago, hai partes en que los caminos son mui anchos, i en tal caso, si los puentes tuvieran que cubrir los acueductos en todo el ancho del camino, se harian en malas condiciones o no se harian.

El señor **Claro Solar**.—La espresion «obras de arte de materiales sólidos», es la misma que aparece en la lei vijente del año 1842; pero no tengo inconveniente para que se modifique el inciso en la forma que propone el señor Ministro.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador por Aconcagua, i con las modificaciones indicadas por el honorable señor Ministro i por el señor **Alessandri**, quedando pendiente la resolucion del Senado en orden a la autoridad que deberá otorgar los permisos.

Queda así acordado.

El señor **Claro Solar**.—Cabe advertir que el artículo que se acaba de aprobar comprende la idea del artículo 5.º del proyecto de la Comision, que, en consecuencia, ha quedado eliminado.

Pero ántes de seguir adelante, convendria tomar en consideracion los dos artículos que por mi parte he propuesto para que figuren a continuacion del que se acaba de aprobar.

El señor **Secretario**.—El honorable Senador por Aconcagua propone agregar a continuacion un artículo que pasaria a ser 5.º del proyecto, i que dice así:

«Los canales existentes dentro del trazado de los caminos públicos, siguiendo su direccion, deberán ser trasladados al interior de algunos de los predios laterales, dentro del plazo de los cinco años siguientes a la promulgacion de esta lei, siempre que la topografía

del terreno i el uso a que las aguas estén destinadas lo permitan, sin un costo excesivo.

El Presidente de la República, a solicitud de la junta departamental i oyendo previamente a la Direccion de Obras Públicas, resolverá en cada caso si debe hacerse la traslacion i fijará el término en que deba efectuarse. Los predios vecinos al camino quedan sujetos a la servidumbre de acueducto que sea necesaria para realizar la traslacion con arreglo a los planos aprobados por el Presidente de la República, i se procederá a la constitucion de dicha servidumbre en conformidad a la lei número 3,313, de 29 de setiembre de 1917.

Los gastos de traslacion del canal, comprendido el valor de la espropiacion para la nueva servidumbre, serán de cargo de los dueños de las aguas.»

El señor **Claro Solar**.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura tambien al artículo siguiente que he propuesto, que figuraria como artículo 6.º i que completa la idea del que acaba de leer.

El señor **Secretario**.—El otro artículo que ha propuesto el señor Senador dice así:

«En los canales existentes dentro del trazado de los caminos públicos, cuya traslacion no pueda efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ejecutarse en adelante otras obras que las de mera conservacion.

Las obras de profundizacion o ensanche de dichos canales solo podrán ejecutarse con permiso especial del gobernador, de acuerdo con la junta departamental, siempre que no pongan en peligro la seguridad de los caminos i que las obras no se realicen hácia el centro del camino.

La disposicion del inciso anterior se aplicará tambien a los canales próximos a los caminos, aunque no ocupen su trazado, i a los que crucen un camino público.»

El señor **Claro Solar**.—Este artículo se refiere a los canales existentes dentro de los caminos.

En el artículo que se acaba de leer, que figuraria como 6.º, se incluye el inciso 2.º del artículo 6.º propuesto por la Comision, segun el cual, solo con permiso especial del gobernador, de acuerdo con la junta departamental, podrán ejecutarse obras de ensanche en los canales que recorran los caminos. Dicho permiso podrá concederse solo en caso que las obras no se realicen hácia el centro del camino.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pido que se voten separadamente los diversos incisos de los artículos propuestos por el honorable Se

nador por Aconcagua, porque algunos de ellos contienen ideas que por mi parte no acepto.

El señor **Davila** (Ministro de Obras Públicas).—Yo deseo llamar la atención a que en la Junta Comunal no hai ningun técnico, pues está compuesta solamente de representantes de la Municipalidad i de vecinos de la localidad. En cuanto se refiere a la concesion de permisos para la ejecucion de estas obras, damos garantías la Junta Departamental en la que figura el ingeniero de la respectiva provincia.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion el inciso 1.º del artículo 5.º propuesto por el honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Barros Errázuriz**.— Conviene que la votacion se haga por incisos, por cuanto yo no acepto el que dispone que los canales que hoy existan en los caminos, deben ser trasladados al interior de alguno de los predios laterales, pues esto haria bambolear toda la agricultura en Chile.

El señor **Feliú** (Presidente).—Se procederá en la forma que indica Su Señoría.

Se va a votar el inciso 1.º

Puesto en votacion, fué desechado por ocho votos contra cinco.

El señor **Claro Solar**.—En vista del resultado de la votacion, es inútil votar los demás incisos.

A fin de que no quede trunca la lei en esta parte, convendria aprobar como artículo 5.º el inciso 2.º del artículo 4.º i para que no quede oscura su redaccion, convendria redactarlo así:

«En los canales que actualmente existen dentro del trazado de un camino, no podrán ejecutarse en adelante otras obras que las de mera conservacion.»

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado como artículo 5.º, el inciso 2.º del artículo 4.º, en la forma en que lo ha modificado el honorable Senador por Aconcagua.

Queda así acordado.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—I el inciso 3.º de la indicacion del honorable Senador por Aconcagua, ¿ha quedado aprobado?

El señor **Feliú** (Presidente).—Sí, señor Ministro.

El señor **Claro Solar**.—Convendria reemplazar los incisos segundo i tercero del artícu-

lo 6.º, del proyecto de la Cámara de Diputados, por el siguiente:

«Las obras de profundizacion i de ensanche de dichos canales solo podrán hacerse con permiso especial de la autoridad administrativa. Dicho permiso», etc. De otra manera, como ántes se habla de que los particulares podrán hacer solo obras de mero servicio, quedarian descartadas éstas de profundizacion i de ensanche.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Aprobemos la idea, i facultemos a la Mesa para que redacte el artículo.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—De todas maneras, aquí surge otra vez la cuestion a que se ha hecho referencia anteriormente, de que un canal no salga del territorio de una comuna; en tal caso, no seria conveniente entregar a la Junta Departamental la facultad de conceder los permisos para la ejecucion de las obras de que se trata, por cuanto esa Junta no tendria interes especial en el asunto. Se podria redactar el artículo diciendo: «... la Junta Departamental o la Junta Comunal, segun el caso, estarán encargadas de conceder estos permisos».

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Es mejor que dejemos para mas tarde la resolucion de este punto.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con la indicacion del honorable Senador por Aconcagua, dejando para resolver despues el punto relativo a si debe ser la Junta Departamental o la Comunal la que debe conceder estos permisos.

Queda aprobado el artículo en esta forma.

El señor **Davila** (Ministro de Obras Públicas).—Me permito recordar al Honorable Senado la indicacion que formuló en días pasados el honorable Presidente señor Lazcano, que tendria cabida en esta parte.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Presidente dice así:

«El Gobernador del Departamento obligará a cesar la boca-toma de todos los canales durante el invierno.

Los que por razones especiales, i muy fundadas, pretendan mantenerse abiertos todo el año, tendrán compuertas de fierro en su boca-toma, que dé seguridad completa a los caminos i predios sirvientes.»

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion la indicacion que figuraria como artículo separado.

El señor **Barros Errázuriz**.—Habria que decir «la Junta Departamental», en vez de «el Goernador».

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo propuesto por el honorable señor **Lazcano**, quedando pendiente la cuestion relativa a la autoridad que debe resolver.

Queda así acordado.

En discusion el artículo 6.º del proyecto de la Comision.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 6.º Se prohíbe a los particulares ocupar, obstruir o desviar los caminos públicos, como asimismo extraer tierras, derramar aguas, depositar materiales o desmontes, i, en jeneral, hacer obra alguna en ellos.

Solo con permiso especial de la Junta Departamental, podrán ejecutarse obras de ensanche en los canales que recorran los caminos. Dicho permiso podrá concederse solo en caso que las obras no se realicen hácia el centro del camino.

La misma autoridad podrá permitir obras de profundizacion que no ponga en peligro la seguridad de los caminos.»

El señor **Claro Solar**.—En este artículo deben eliminarse los incisos segundo i tercero, porque contienen ideas que han sido aprobadas en otra forma en artículos anteriores; pero debe mantenerse el inciso primero que establece una prohibicion mui útil i necesaria.

Pero, ántes de esto, creo que debe consultarse como artículo 7.º, la disposicion del inciso cuarto del artículo 4.º, respecto del cual no se ha pronunciado el Senado. A fin de que esta disposicion tenga el carácter de un precepto imperativo, conviene consultarla como artículo especial.

Dice así:

«Los propietarios de los canales responderán de los perjuicios que las aguas ocasionen al camino.»

En seguida, figuraria como artículo 8.º el inciso primero del 6.º, i se eliminarian los otros dos incisos de este artículo.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado como artículo 7.º el inciso 4.º del artículo 4.º del proyecto de la Comision, como lo ha propuesto el honorable Senador por **Aconcagua**.

Queda así acordado.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i

Obras Públicas).—Tengo la impresion de que en los artículos aprobados no está contenida la idea del inciso 3.º del artículo 4.º, que dice que las obras necesarias para la seguridad de los caminos serán de cargo de los dueños de las aguas.

El señor **Barros Errázuriz**.—Podria figurar como inciso 2.º del artículo que se acaba de aprobar.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no se hace observacion, se procederá en la forma que indica el honorable Senador por **Lináres**.

Acordado.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—El Senado debe pronunciarse sobre el inciso 1.º del artículo 6.º

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará tambien por aprobado, quedando entendido que formará un solo artículo.

Queda así acordado.

En discusion el artículo 7.º del proyecto de la Comision.

El señor **Secretario**.—Dice:

«Art. 7.º Las aguas provenientes de las lluvias o filtraciones que se recojen en los fosos de los caminos, tendrán su salida a los predios vecinos.

Para dar salida a esas aguas se oirá al propietario del predio a quien hubiere de imponerse la carga de recibirlas, cuidando de que dicha salida sea lo mas adecuada a la topografía del terreno.»

El honorable señor **Claro Solar** ha hecho indicacion para que la palabra «carga» se cambie por la palabra «servidumbre».

El señor **Barros Errázuriz**.—El artículo dice..... «lo mas adecuada», donde debería decir: «la mas adecuada».

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se daria por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por los honorables Senadores por **Aconcagua** i por **Lináres**.

Queda así acordado.

En discusion el artículo 8.º

El señor **Barros Errázuriz**.—La idea que contiene este artículo, como tambien la del 9.º, fueron aprobadas en el artículo 3.º

El señor **Feliú** (Presidente).—Corresponde entónces discutir el artículo 10.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Los predios rústicos deberán permitir la estraccion de tierra, arena, piedras i demas materiales análogos que fueren necesarios para la construccion i conservacion de los caminos

i que existieren dentro de sus propiedades. Para determinar el punto do donde deben extraerse estos materiales, se oirá al propietario respectivo.

Quedarán tambien sometidos a la servidumbre de tránsito para el efecto del acarreo de dichos materiales i de los que puedan existir en el lecho de los ríos.

Para valorar estos materiales i la cuantía de los daños que pudiera causar su extraccion i acarreo, se procederá en conformidad a los trámites establecidos en la lei número 3,313, de 29 de setiembre de 1917.

Quedarán esceptuados de esta dispocion los terrenos ocupados por casas, jardines, parques, huertos i viñedos.»

El señor **Claro Solar**.—Como en realidad la numeracion se ha alterado i a fin de evitar todo error en las referencias que puedan hacerse mas adelante, convendria consultar en un artículo separado la escepcion de que habla el inciso final de este artículo, a fin de que se comprenda con toda claridad que quedan es-

ceptuadas las dependencias de las casas. Segun la intelijencia que da el Código Civil a la espresion «dependencias», éstas no son la casa misma, de manera que para evitar toda ambigüedad convendria redactar el inciso diciendo: «Quedarán esceptuados de esta disposicion los terrenos ocupados por los edificios i sus dependencias, jardines, parques, huertos i viñedos.»

El señor **Secretario**.—El señor Senador por Aconcagua habia formulado indicacion para que despues de la palabra «casas» se agregara la espresion «injenio i sus dependencias».

El señor **Claro Solar**.—Cambiano la palabra «casas» por la espresion «edificios i sus dependencias» queda salvada toda dificultad.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo 1.º en la forma propuesta por el honorable Senador por Aconcagua.

Queda así acordado.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.